

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 17 DE MARZO DE 1920

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIO DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	0/0	Fechas	0/0				0/0	0/0
4 POR 100 PERPETUO INTERIOR											
<i>Al contado.</i>											
16-3-920	75,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	75,00	16-3-920	523,00	Banco de España.....	500	50	525,00		
16-3-920	75,15	" E, de 25.000 "	75,00	16-3-920	291,00	Compañía Arrend. de Tabacos	500		291,50		
16-3-920	75,50	" D, de 12.500 "	75,50	15-3-920	276,00	Banco Hipotecario de España...	500	50	275,00		
16-3-920	76,50	" C, de 5.000 "	76,40	9-3-920	100,00	Banco de Castilla.....	250				
16-3-920	76,50	" B, de 2.500 "	76,50	15-3-920	299,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
16-3-920	76,25	" A, de 500 "	76,25	16-3-920	150,00	Banco Español de Crédito.....	250				
16-3-920	76,25	" G, de 100 "	76,25	13-3-920	323,00	Unión Española de Explosivos...	100				
16-3-920	76,25	" H, de 200 "	76,25	16-3-920	119,75	Socied. Gral. Azu- (Preferentes,	500				
16-3-920	76,25	En diferentes series.....		15-3-920	61,00	carera España... (Ordinarias.	500		50,00		
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR											
<i>Estampillado.</i>											
16-3-920	86,90	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	86,80	15-2-920	272,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
16-3-920	86,90	" E, de 12.000 "	86,80	20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500				
16-3-920	86,90	" D, de 6.000 "	86,80	16-3-920	106,90	Unión Alcoholar Española.....	500		106,90		
16-3-920	86,90	" C, de 4.000 "	86,80 y 90	16-3-920	20,00	Mediodía de Madrid.....	475				
16-3-920	86,90	" B, de 2.000 "	86,80 y 90	16-3-920	308,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475				
16-3-920	86,90	" A, de 1.000 "	86,90	16-3-920	391,00	Idem Norte de España.....	500				
16-3-920	86,00	" G, de 500 "	86,00	16-3-920	280,00	B.º Español del Río de la Plata			280 y 281		
16-3-920	86,00	" H, de 200 "	86,00								
16-3-920	87,00	En diferentes series.....	86,90								
4 POR 100 AMORTIZABLE											
28-2-920	88,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.	89,00	16-3-920	98,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4	98,50	
15-3-920	89,00	" D, de 12.500 "	89,00	16-3-920	106,30	Cédulas del Banco Hipotecario	500		5	108,25 y 30	
16-3-920	89,50	" C, de 5.000 "	89,50	12-3-920	85,00	Sociedad Gral. Azuc.ª España...	500				
16-3-920	89,50	" B, de 2.500 "	89,50	11-3-916	35,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad	500				
16-3-920	89,50	" A, de 500 "	89,50	24-2-920	85,00	Mediodía de Madrid.....	500				
12-3-920	89,50	En diferentes series.....		28-2-920	98,00	F. C. M. Z. A., Va- (Serie A.	500		5		
5 POR 100 AMORTIZABLE											
16-3-920	95,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	96,00	16-3-920	84,50	Idem Norte de Espa- (1.ª serie.	500				
16-3-920	95,75	" E, de 25.000 "	96,00	16-12-919	75,00	na, Emisión 17 de (2.ª serie.	500		3		
16-3-920	95,75	" D, de 12.500 "	95,85	16-3-920	55,00	Enero 1905..... (3.ª serie.	500		3		
16-3-920	95,75	" C, de 5.000 "	95,90 y 96,00	6-8-919	60,00	(4.ª serie.	500		3		
16-3-920	95,75	" B, de 2.500 "	96,00	5-2-920	50,00	(5.ª serie.	500		3		
16-3-920	95,75	" A, de 500 "	96,00	25-11-919	52,50						
16-3-920	95,75	En diferentes series.....									

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	200,500
Idem sin corriente.....	"
Idem sin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	25,000
5 por 100 amortizable.....	260,000
Acciones del Banco de España.....	9,500
Idem del Banco Hipotecario.....	50,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	7,000
Azucareras. — Preferentes.....	"
Idem. — Ordinarias.....	25,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	171,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, á la vista, cheque 200.00 francos, a 42,10 pesetas por 100 francos.—	
100.000 a 42,00.—200.000 a 41,80.—450.000 a 41,85.—275.000 a 41,90.—300.000 a 41,9.	
Londres, a la vista, cheque, 10.000 libras a 20,98 pesetas cada una.—107.000 a 21,00.—25.000 a 21,03.—25.000 a 21,02.	
Berlín, a la vista, cheque, 100.000 marcos a 7,50 pesetas los 100 marcos. 100.000 a 7,30.—100.000 a 7,10.—500.000 a 7,00.	
Nueva York, a la vista, cheque, 35.000 dollars a 5,67 pesetas cada uno.—	
180.000 a 5,675.	

Gaceta de Madrid.—Núm. 78 18 Marzo 1920 Anexo núm. 1.—Página 795

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 16 de Marzo de 1920.

Rápidamente caminan hacia Oriente los centros borrascosos de la Península Ibérica, por cuya causa el tiempo va mejorando; pero aún se registran lluvias por casi todo el territorio español, y los vientos soplan moderados y fuertes de la región del Oeste. En la meseta central persisten las heladas. La temperatura máxima de ayer fué de

22 grados en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de 6 grados bajo cero en Segovia. El mar está agitado por todo nuestro litoral. Las presiones altas se colocan al Occidente de las costas portuguesas.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de

Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Persisten las lluvias en la región cantábrica.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 16 DE MARZO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 687 ms.)

Hora.	Barómetro en mm y a 0°	Humedad relativa. 0/10	Temperatura en C°	VIENTO		Lluvia o nieve en mm	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	699.9	1,2	74	NW.....	3=Flejo.....	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 9,7
7	703.4	1,8	90	NW.....	3=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima a la idem..... 0,7
13	704.9	9,0	59	NW.....	2=Muy flojo..	»	Casi cubierto.	Idem máxima al sol en el vacío.....
18	706.1	8,5	68	NW.....	2=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 0,4
								Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 457

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de "Análisis químico" de la Universidad de Santiago.

Annunciadas estas oposiciones para dar principio a los ejercicios el día 26 del actual, y no pudiendo esto verificarse en dicho día, se aplaza el llamamiento hasta el 7 de Abril próximo, a las cuatro de la tarde, en la Facultad de Farmacia de la Universidad central, para dar comienzo a las oposiciones.

El cuestionario estará a disposición de los aspirantes desde el día 30 del presente mes, en el mismo local.

Madrid, 10 de Marzo de 1920.—El Presidente del Tribunal, José Casares

P.—75*

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 20 de Diciembre último, y habiéndose cum-

plido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de urbanización de la calle de Dós-Rius, entre el Paseo de Maragall y la calle del Fonógrafo, bajo el tipo de 52.158,83 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 18 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, a partir del día en que las empiece.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formuladas con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les re-

presente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en el Negociado arriba expresado.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado e resguardado que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 2.607 pesetas 94 céntimos, en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de urbanización de la calle de

Dos-Ríos, entre el Paseo de Maragall y la calle del Fonógrafo".

En el reverso, y cruzando las líneas del alfiler, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales facultativas y económicas que deberán regir para las obras de urbanización de la calle de Dos-Ríos, entre el Paseo de Maragall y la calle del Fonógrafo.

Facultativas.

CAPITULO I

DESCRIPCION DE LAS OBRAS.

Obras objeto de la contrata.

Artículo 1.º Las obras y trabajos que comprende esta contrata son todos los necesarios para la colocación de bordillos y faja adoquinada adyacente a los mismos, en el trayecto de la calle de Dos-Ríos, entre el Paseo de Maragall y la calle del Fonógrafo.

El contratista quedará obligado, al construir las citadas obras en la forma y modo que se deduce del presente pliego de condiciones y planos y presupuesto que le acompañan, a sujetarse a las instrucciones de la Jefatura de la Sección 3.ª de Urbanización y obras, cuyo jefe ejercerá por sí, o por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

Desmontes y terraplenes.

Art. 2.º Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exijan la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situadas todas ellas a la correspondiente rasante que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

Bordillos.

Art. 3.º Los bordillos se colocarán

en las líneas que separarán el arroyo o calzada para carruajes de las aceras para el paso de personas; tendrán veinticinco centímetros de ancho por treinta y cinco centímetros de altura mínima, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos quince centímetros más alta que la rasante del afirmado del arroyo.

Fajas adoquinadas.

Art. 4.º Se construirá al lado de los bordillos unas fajas longitudinales adoquinadas, de 75 centímetros de ancho, para oponerse a los efectos destructores de las aguas que en días de aguaceros discurren por dicho sitio. Dichas fajas se construirán en los trechos que vienen señalados en los planos.

CAPITULO II

MATERIALES

Arena.

Art. 5.º La arena deberá ser de mar, de grano, cuyo grueso sea proporcionado al uso que se destina, perfectamente limpio y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en el caso que lo juzgue indispensable.

Cementos.

Art. 6.º Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona, y el lento de San Juan de las Abadesas o de Vallirana.

Piedra para borraños.

Art. 7.º La piedra para bordillos será arenisca, compacta, homogénea, de dureza suficiente para el objeto a que ha de destinarse, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defecto que la haga, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para su empleo en bordillos.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, sin perjuicio de poder admitirse de cualquier otra procedencia del país, con tal que el contratista presente previamente al señor Jefe de la Sección 3.ª de la Oficina de Urbanización y obras muestras de ella que reúnan las anteriores circunstancias y merezcan su aprobación.

Forma y dimensiones de los bordillos.

Art. 8.º Las piezas para bordillos que limiten los arroyos o calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior a 70 centímetros; la vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado a las indi-

caciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y la altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo la longitud con arreglo a lo que exijan los radios de las curvas.

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 9.º La piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de algunas de las muestras del país que en concepto de tipo constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoguinado de las Rondas; dichas muestras podrán examinarse en las Dependencias de la Oficina de Urbanización y obras, mientras esté anunciada la subasta, y están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B. y C. azules: piedra de la "Selva", cantera de don Antonio Girandier y D. Antonio Prim; V. y N. azules: piedra de Argemosa, cantera Mirer Prast y Espinal; G. azul y C. roja: piedra de Caddas de Montbuy, canteras "Remedios" y "Torra Nova"; W. azul y V. roja: piedra de la "Roca y Dos-Ríos", canteras "Negrita" y la "Viñeta"; Z. azul: piedra de "Premiá de Dalt Turo el en Bons"; Y. azul: piedra de "Palamos", cantera "Constanza"; M.ª y M.ª rojas: piedra de Murias y Olet, canteras "Santa Margarita" y "Las Fonts"; G.ª roja: piedra de Llinas, cantera "Manso"; H. y G. amarillas: piedra de San Pedro de Premiá y de Teyá, canteras "Santo Cristo" y "Linda" y la del "Bosch del Castell Llinas", en virtud del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Febrero de 1906.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase a que pertenezca, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer, en lo relativo a la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición o una disgregación de dichos elementos o una disminución por cualquier causa de la duración y consistencia de la piedra, induzcan a la Inspección facultativa a considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas condiciones y no sea igual a las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al Jefe de la Sección 3.ª de las Oficinas de Urbanización y obras, a fin de que, comparándola con los tipos expresados, pueda por el mismo ser declarada aceptable para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo a cantidades que de cada tipo haya de suministrar, a las instrucciones que le comunique la referida Inspección, con el fin de evitar que al embarcarse después el

material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente a una manzana edificable adoquines de clase distinta.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 10. Los adoquines tendrán la forma aproximadamente de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que fijará el contratista, la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 a 23 centímetros; ancho, de 10 a 12 centímetros, y altura o profundidad, de 14 a 16 centímetros. Sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos que excepcionalmente lo haga necesario la alternativa de juntas, se emplearán semiadoquines corrientes u ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela e inmediata a los bordillos de las aceras y las que separan el empedrado de firmes o pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante y una longitud de 26 a 30 centímetros, y una altura aproximada de 17 a 18 centímetros.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 11. Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón o la escoda, haciendo de modo que queden perfectamente planas y no queden espastilladas las aristas; las demás caras se podrán sacar a golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies, que, no siendo alveadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, dé a dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores serán paralelos a los de las superiores, a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

CAPITULO III

MODO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Desmontes y terraplenes.

Art. 12. Las excavaciones o desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y formas exactas que sean necesarias para que las diversas partes de las obras que con ellas se relacionen resulten con la forma y dimensiones que les corresponden, y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones o con otras que el Contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor máximo aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para evitar en lo posible se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que quedan próximas o en contacto con las fá-

bricas, bordillos, etc., se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascotes, etc., que disminuya la homogeneidad del terraplén.

Mezclas o morteros.

Art. 13. El mortero, de cemento lento y arena, estará formado por partes iguales, en general, de dichos materiales, con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación a brazo, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

La mezcla se hará y se amasará con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que la constituyen, siendo, en definitiva, la Inspección facultativa la que fijará las cantidades que hayan de entrar en su composición, en vista de las circunstancias de los elementos que se empleen.

Bordillos.

Art. 14. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón, mezcla de cemento lento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se llenará con lechada de cemento de fraguado rápido.

Adoquinado.

Art. 15. Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede a la profundidad y con la forma y curvatura necesaria; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que después de regada, apisonada y construido el adoquinado resulte no ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al Contratista por la Inspección facultativa, dando a dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener en definitiva, y situando los adoquines a juntas encontradas, de manera que la de una hilada cualquiera disten a lo menos seis o siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, a cuyo fin podrá darse a los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos a los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquellos, haciéndolos descender hasta que se aproximen a su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que corresponda a cierto número de hiladas, volverán a golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida a la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después, recientemente, arena so-

bre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo a recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas o inmediatas a los bordillos, llamados ordinariamente rigolas; las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado, y las adosadas a lo largo de los carriles, se construirán de la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El Contratista vendrá obligado a deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fueren originadas por asientos de las tierras removidas, así como aquellas en cuyo interior ofrezcan al examinarse huecos o espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Alineaciones y rasantes.

Art. 16. El Contratista, al construir las citadas obras, las sujetará a las alineaciones y rasantes que por la oficina de Urbanización y Obras le serán señaladas sobre la localidad mediante replanteo que de dichas obras hará a medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio e inspección de los materiales.

Art. 17. El Contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos, y podrán, desde luego, ser retirados y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 18. Será obligación del Contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cercas, regias, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fueren necesarios.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 19. Las tierras que proceden de las excavaciones, y que no hayan de aprovecharse en las obras, y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el Contratista a los vertederos de escombros o a terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Materias utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 20. Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes o aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables a juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, a los puntos que al objeto designe la referida Inspección, donde quedarán a disposición de la oficina de Urbanización y Obras, que podrá emplearlos en otros trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndose que, en el caso de que el Contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la citada Inspección, podrá ésta llevarlo a cabo a costa del mismo.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 21. Durante la construcción de las obras deberá el Contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde pueda el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado a sujetarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracia y perjuicios.

Art. 22. Será obligación del Contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener en frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho Contratista, será responsable de todos los que quizá puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse, las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El Contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 23. El Contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses a partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición del Contratista por causas justificadas, como la de que, con motivo de ejecutarse a la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan, que viese aquél imposibilitado de continuar su construcción.

Recepción de las obras.

Art. 24. Una vez terminadas las

obras, tendrá lugar su recepción provisional, previo reconocimiento de las mismas, que se llevará a cabo por el Sr. Jefe de la Sección tercera de la oficina de Urbanización y Obras, y, en su defecto, por un subalterno de la propia oficina, en presencia del Contratista, extendiéndose la correspondiente acta y haciéndose la citada recepción si se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que respecto a dicha acta pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento, a cuya aprobación deberá ésta ser oportunamente sometida.

Plazo de garantía.

Art. 25. El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando, durante dicho plazo, la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y masa construcción de aquéllos a cargo y costa del Contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda el Contratista hacer reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 26. La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del Contratista desde el día que las obras resulten definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 27. Además de este pliego especial de Condiciones, regirán en esta Contrata en cuanto a ello no se oponga y tenga una recta aplicación del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la construcción de Obras públicas, aprobado por Real orden de 12 de Marzo de 1903 y la Ley de 14 de Febrero de 1907, referentes a la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1916, regirán también las adiciones del Reglamento de dicha Ley.

a) Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

b) En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vi-

gente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén en los pliegos de condiciones, las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

c) En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, y en su caso los demás impuestos, los transportes y cualquiera otro gasto que se ocasiona para efectuar la entrega, según las condiciones del Contrato.

d) Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de las copias literales de tales contratos para servicios u obras públicas sean comunicados inmediatamente después de celebrados en cualquier forma. Directa, concurso o subasta a la Comisión protectora de la producción nacional.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 28. Queda obligado el Contratista a hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras aun cuando no se halle taxativamente expresados en estas Condiciones, siempre que no separándose de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 29. Regirán también en esta Contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 30. La subasta para la adjudicación de las obras, se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el letrado D. Luis Serahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 31. La cantidad que servirá de tipo para la subasta, será de 32.158,83 pesetas

Proposiciones.

Art. 32. Las proposiciones para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza o depósito provisional.

Art. 33. La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 2.607,94 pesetas.

Fianza definitiva.

Art. 34. La cantidad que habrá de depositarse por el Contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 35. Será obligación del Contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del Contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 36. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

Pago de las obras.

Art. 37. El pago de las obras se efectuará con arreglo a lo que resulte de la certificación que en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá el Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras, sin otro requisito previo que la conformidad del Contratista y la orden oportuna que dé para ello el Excmo. Sr. Alcalde.

Multas, trabajos a costa del contratista; perjuicios.

Art. 38. La falta del cumplimiento de las ordenanzas Municipales, llevará consigo la imposición al Contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el Contratista no ejecutase las obras en el plazo indicado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho Contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo, le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del Contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y en su caso de los bienes del referido Contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas Condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 39. Si el Contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a esta Contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la Contrata si las faltas fueren de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 40. Si el Contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios o hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contradicción con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso, con arreglo a lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 41. Si con motivo de esta Contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el Contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta Ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 42. El Contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y sus adiciones de la Real orden de 8 de Julio de 1902, y al efecto, formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual, habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo que será de ocho y el precio del jornal que no podrá ser inferior al que figura en el Cuadro de precios del Presupuesto adjunto.

según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa contra cuyo laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil, viniendo obligado el Contratista a remitir a la Presidencia de la Junta local de Reformas Sociales un ejemplar triplicado del Contrato de trabajo celebrado ante el mismo y el representante de los respectivos obreros.

Barcelona, 7 de Noviembre de 1919.—El Jefe de la Sección 3.ª A, Vila Palmés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la Calle de..., número..., piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir para las obras de Urbanización de la Calle de Dos Rius, entre el Paseo de Maragall y la Calle del Fonógrafo; se comprometo a construir dichas obras con sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la cantidad en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 27 de Febrero de 1920.—El Alcalde Constitucional, Antonio Martínez Domingo.—P. A. del excelentísimo Ayuntamiento, El Secretario, Claudio Planas y Font. S—214

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LUGO

D. Angel López Pérez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Lugo.

Hago saber: Que de conformidad a lo acordado por la Corporación y Junta municipal, y después de haber cumplido los demás trámites que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia la subasta, doble y simultánea, de las obras de construcción de un nuevo Hospital municipal en la ciudad de Lugo y sitio conocido por Murallas del Rey, en la ronda del Miño, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto de Madrid D. Luis Bellido, cuyo original se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Lugo durante el plazo del anuncio, los días y horas hábiles, y en Madrid, en la Dirección General de Administración, estará en igual forma copia del mismo.

Para el acto de subasta se constituirá la Mesa, en Lugo, del modo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 6.º, y en Madrid, según dispone el artículo 7.º, ambos de la Instrucción antes citada.

Las demás condiciones de este anuncio constan en las económicas, que se insertan a continuación del mismo después de las facultativas.

Lugo, 25 de Febrero de 1920.—Angel López Pérez.—El Secretario, Carlos Pardo-Ellín.

Condiciones facultativas del proyecto para construcción de un nuevo Hospital municipal en la ciudad de Lugo.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Lo constituyen todas las obras representadas y detalladas en los diferentes documentos del presente proyecto, a excepción de las partidas que en el presupuesto se consigna expresamente, que se harán por administración o serán objeto de otros contratos.

Además de las expresadas partidas, el Ayuntamiento tendrá derecho a segregarse de la contrata total o parcialmente todas las obras que crea conveniente, siempre que el importe total de las supresiones, no compensadas con los aumentos que puedan introducirse, no exceda de una quinta parte del importe total de la contrata.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

Agua.

Art. 2.º La que se emplee para morteros y hormigones será limpia.

Podrá utilizarse, si conviniere a la contrata, la procedente de pozos abiertos en el mismo solar, si reuniera buenas condiciones de pureza, a juicio de la Inspección facultativa.

Arcosa.

Art. 3.º a) La que se emplee para los morteros de cal será de mina, procedente del "Almacén", limpia y suelta, exenta de impurezas y partículas terrosas.

b) La que se use para mezclar con el cemento será de río, limpia de materias extrañas, de un grueso medio de uno a uno y medio milímetros, no admitiéndose la demasiado fina.

c) El contratista hará cribar las arcosas siempre que la Inspección facultativa así le exija, para asegurar su limpieza y uniformidad.

Cal.

Art. 4.º Provenirá directamente del horno, y se apagará en la obra con la menor cantidad de agua posible. Estará bien cocida y exenta de huesos o materias inertes.

Cemento Portland.

Art. 5.º Será de marcas correspondientes a fábricas nacionales de primer orden. No se empleará ninguna marca sin autorización escrita del Arquitecto-Director.

Cualquiera que sea su marca, el cemento deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Peso mínimo del metro cúbico, no comprimido, mil doscientos (1.200) kilogramos.

b) Cernido a través del tamiz de cuatro mil novecientas mallas (4.900) por centímetro cuadrado e hilos de cinco centésimas de milímetro, no de-

pará residuo superior al veintea por ciento (20 por 100) de su peso.

c) No contendrá: más del dos por ciento (2 por 100) de su peso de ácido sulfúrico; menos del veinte por ciento (20 por 100) de sílice combinada; más del ocho por ciento (8 por 100) de alúmina, y más del cuatro por ciento (4 por 100) de magnesia.

d) El fraguado debe empezar después de una hora y antes de cinco, y terminará antes de catorce horas.

e) Amasado con tres partes (en volumen) de arena limpia, y conservadas las briquetas en agua de río, deberán tener, al cabo de treinta días, resistencia a la tracción superior a quince (15) kilogramos y a la compresión superior a ciento cincuenta (150) kilogramos.

La arena para dicha mezcla será de río, cuyos granos pasen por un agujero redondo de milímetro y medio y no pasen por otro de un milímetro.

Piedra para hormigón corriente.

Art. 6.º Para el hormigón en masa, para cimientos u obras similares, se empleará canto rodado silíceo, machacada a un tamaño de tres a cinco (3 a 5) centímetros, separándolos de la tierra y residuos por medio de rastrillas o criba metálica.

Piedra para hormigón armado.

Art. 7.º Será garbancillo de río, limpio, de uno a tres (1 a 3) centímetros de grueso.

Se cribará siempre que la Inspección facultativa lo disponga, para conseguir su limpieza.

Piedra para mampostería.

Art. 8.º Será de pizarra dura, procedente de "La Viña" u otra cantera similar a juicio de la Inspección facultativa, de buenas dimensiones, no empleándose la piedra menuda sino para enrijar.

Piedra para sillería.

Art. 9.º Será granítica, procedente de la cantera llamada de "Lloriz" u otra similar, a juicio de la Inspección facultativa.

El contratista no empezará a acopiar esta piedra sin autorización escrita de la Inspección respecto a su procedencia, sin perjuicio de los demás requisitos que se exijan al material.

Este será de grano fino, uniforme, sin pelos ni defectos que debiliten su resistencia o presenten mal aspecto.

Ladrillo.

Art. 10. Será de la clase llamada "Esoaña", procedente de Palencia o de otra similar, a juicio de la Inspección facultativa.

Estará bien cocido y conformado, no empleándose los defectuosos ni rotos sino en los sitios en que no perjudiquen, y con autorización de la Inspección.

Baldosin hidráulico.

Art. 11. Podrá ser de cualquier procedencia, con tal de que esté bien fabricado, tanto en forma como en color, y sea resistente.

Se desechará todo el que por careza de cemento o poco tiempo de fabricación ofrezca poca dureza y resistencia a la rotura.

Baldosin para azoteas.

Art. 12. Será de la clase comúnmente llamada de "Barcelona", procedente de Cataluña, de primera calidad.

Azulejo.

Art. 13. a) El azulejo blanco será de cualquier procedencia, de primera, de veinte por veinte (20 por 20) centímetros, uniforme de color y sin alveos ni otros defectos. Las piezas especiales de coronación, esocia inferior, ángulos entrantes y salientes, se elegirán por el Arquitecto-Director (los tipos o modelos) antes de su acopio.

b) El azulejo de color será de igual calidad, del tipo "Castellón" el del fondo liso, y de Sevilla, el de cenefas, y una y otra clase elegida por el Arquitecto.

Pizarra.

Art. 14. La que se emplee para las cubiertas será de Lohradela, de sesenta por treinta centímetros (60 por 30) cada losa, y de espesor uniforme, que no excederá de un centímetro.

La pizarra será clara, compacta y de sonido metálico. Se desecharán las piezas que no sean bien planas, las que no estén bien escuadradas o tengan desportillos, y las que presenten síntomas de contener óxido de hierro.

Maderas.

Art. 15. a) Las que se empleen en carpintería de taller, tanto las de casillero como de pino rojo o teja, serán limpias, sin nudos ni defectos, que, a juicio de la Inspección facultativa comprometan la solidez o el buen aspecto de la obra. Estarán bien secas, rechazándose toda pieza que por faltar a esta condición o por otras causas se fuerza o alavee, en cualquier estado de la obra hasta su recepción definitiva.

b) Las que se empleen en entarimados serán de clase entrehierba. No consintiendo los nudos muy visibles ni, en modo alguno, los saltadizos, ni tampoco desportillos ni otros defectos.

c) En armaduras de cubierta o entramados de piso se emplearán maderas sin defectos que comprometan su resistencia, tolerándose los que sólo afecten al aspecto.

d) Tanto en entarimados como en armaduras, se exigirá que las maderas estén bien secas, y deberán sustituirse las que por faltar a esta condición se fuerzan, marman o alavean.

Mármol artificial.

Art. 16. Los fraguados, pilas y pedanaos procederán de una fábrica acreditada que ofrezca suficiente garantía a juicio del Arquitecto-Director.

Estarán perfectamente terminados y pulimentados, no admitiéndose los desportillos ni uniones mal hechas.

Tubos de barra.

Art. 17. Los que se empleen para

subidas de humos serán del diámetro que disponga el Arquitecto-Director, según los casos.

Serán de buena calidad, bien uniformes de calibre inferior y de enchufe.

Hierro.

Art. 18. a) El forjado será dúctil, sin hojas ni oquedades, desechándose el agrio o quebradizo o el que tenga cualquiera otro defecto.

Iguales condiciones reunirá el laminado.

b) El fundido será de la fundición llamada "Gris", y deberá presentar en sus secciones un grano menudo y regular, susceptible de la lima y terraja, presentándose limpio y sin fallas en sus perfiles.

c) Todo hierro se pintará de minio antes de colocarse en obra, o inmediatamente después; pero en este caso se pintarán previamente las partes empotradas.

Plomo y zinc.

Art. 19. Deberán ser uno y otro dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas ni grietas, lo mismo el de planchas que el de tubos. Estos serán de grueso uniforme en sus paredes.

Pintura.

Art. 20. Todos los colores que se empleen serán de la mejor calidad, para que ofrezcan una gran firmeza, cubran bien la superficie sobre que se extiendan, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirvan para desleírlos, sequen rápidamente, y no se descompongan por su combinación con los demás.

El blanco será de zinc, puro, sin contener sulfato de bariita, creta ni otras sustancias extrañas.

Los amarillos deberán proceder de sustancias minerales, con exclusión de los vegetales y se molerán con facilidad.

Los aceites que se empleen serán de linaza, sin posos, poco viscosos, finos, de color amarillo y bien clarificados.

Los barnices serán transparentes y con un brillo perfecto, debiendo secarse con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

Todos los materiales enumerados se someterán a pruebas cuantas veces lo disponga la Inspección facultativa; y si se comprobare que no cumplen las anteriores condiciones, se pintarán de nuevo todas las superficies en que se sospeche han sido empleados los defectuosos.

Otros materiales.

Art. 21. Los demás materiales que se empleen y cuyas condiciones no se especifiquen en este pliego, serán de la mejor calidad a juicio del Arquitecto Director; no sirviendo de pretexto el que no puedan adquirirse en la localidad, pues el contratista tendrá obligación de llevarlos de cualquier otro punto donde se encuentren.

Materiales desechados.

Art. 22. La aceptación por el Arquitecto de un tipo determinado de material, no exime a la contrata de su responsabilidad en caso de no ser de

buena calidad dentro de su clase; y el Arquitecto se reserva el derecho de rechazarlo o de hacerlo sustituir por otro de buenas condiciones en cualquier estado de la obra hasta su recepción definitiva.

Pruebas.

Art. 23. El contratista queda obligado a hacer ensayar los materiales en la obra, en los talleres o en un laboratorio de análisis, siempre que la Inspección facultativa lo disponga; pudiendo ésta exigir que se envíen muestras con tal objeto a uno de los Laboratorios oficiales de Madrid.

Los gastos de los análisis y pruebas serán de cuenta del contratista.

CAPITULO III

EJECUCION DE LAS OBRAS

Planos e instrucciones.

Art. 24. Todas las obras se ejecutarán con arreglo a las prescripciones del presente pliego, a los datos que constan en el presupuesto, y a los planos del proyecto.

Sin embargo, antes de dar comienzo a los diferentes edificios o grupos de construcción, el contratista deberá pedir por escrito instrucciones expresas al Arquitecto Director o a sus representantes, quien las dará o autorizará para comenzar los trabajos con arreglo a las prescripciones generales del proyecto.

Se tendrá muy en cuenta que todo plano de detalle o conjunto de fecha posterior derogará a los del proyecto en aquello en que los modifique; siendo el contratista exclusivamente responsable de los errores que se cometan por inadvertencia de esta prescripción.

Valla y oficina.

Art. 25. El contratista tendrá obligación de vallar todo el solar, si el Ayuntamiento así lo dispone, en la forma que éste prescriba.

Asimismo deberá habilitar dentro de la obra, una caseta o local de bastante capacidad para que en él puedan archivarlos ordenadamente y examinarse con comodidad los planos, instrucciones y documentos de todas clases relativos a la obra. Entre estos habrá precisamente una copia completa del proyecto, que el contratista obtendrá a sus expensas.

Nivelación del solar.

Art. 26. Antes de dar comienzo a ningún trabajo ni movimiento de tierras, el contratista levantará con su personal, pero bajo la Dirección del Arquitecto o de sus Delegados, un plano exacto del solar y de su relieve, con todos los perfiles de nivelación que se consideren precisos para poder medir con exactitud los desmontes y terraplenes.

De este plano y perfiles se harán tres copias, que firmadas por ambas partes se archivarán respectivamente en el Ayuntamiento y en poder del Arquitecto Director y del contratista.

Los datos de esos planos servirán en su día para la liquidación del movimiento de tierras.

Replanteos.

Art. 27. Terminados los planos de nivelación a que se refiere el artículo anterior, se practicará el replanteo general, empezando por marcar con puntas fijas, por medio de miras de madera, pilastras de fábrica, o como se disponga por el Arquitecto Director, de acuerdo con la contrata, los muros de recinto exterior, los de contención que han de dividir el solar en zonas o bancos, y el eje longitudinal del terreno, al que se habrán de referir sucesivamente los edificios y construcciones.

Los mencionados puntos principales se conservarán bien visibles hasta que sean sustituidos por los de referencia, trazados en los mismos muros de recinto e interiores.

Excavación para cimientos.

Art. 28. En general no se profundizarán las zanjas sino hasta encontrar capas de terreno de consistencia suficiente para la carga a que en cada caso van a estar sometidas.

Para fijar, en lo posible, un criterio a que sujetarse en los diferentes edificios y construcciones, el contratista hará por su cuenta varias calicatas o zanjas profundas, tomándose por la Inspección de las obras datos de la calidad de las diferentes capas que constituyen el terreno; y con ellos se establecerá una escala de profundidades y trabajo por unidad de superficie del cimiento.

Antes de empezar cada cimentación, se dará al contratista por escrito instrucciones para la profundidad y anchura de las zanjas; y de ellas no pasará sin autorización expresa del Arquitecto o sus Delegados.

Medición de excavaciones.

Art. 29. No se empezará a rellenar ninguna zanja de cimientos sin que previamente se hayan tomado por la Inspección, de acuerdo con la contrata, las dimensiones exactas de las mismas, anotándose en un libro que habrá en la oficina de la obra con tal objeto, en el que se dibujarán en forma de croquis acotados la planta y secciones o perfiles de las zanjas, firmándose a continuación por ambas partes al pie de la fecha.

Estos datos servirán en su día para la liquidación; y si por cualquier causa hubieran omitido, el contratista deberá practicar a su costa las calicatas necesarias para tomarlos en obra.

Entivaciones.

Art. 30. En el precio de las excavaciones va incluido el coste de las entivaciones necesarias para evitar que las zanjas se hundan, con el consiguiente peligro para los obreros.

Agotamientos.

Art. 31. Si apareciese agua en las zanjas de cimientos en tal abundancia que fuese preciso agotarla con bombas, este trabajo se hará por administración; siendo de cuenta del contratista el aprobar todos los medios auxiliares, incluso las bombas, y del Ayuntamiento sólo el pago de los jornales; abonándose al contratista sobre

el importe de éstos un cinco por ciento (5 por 100) por gastos de administración.

Desmontes y terraplenes.

Art. 32. En el precio de los desmontes y excavaciones de cimientos, va incluida la formación de terraplenes con las tierras de ellos procedentes, y el transporte de las que resulten de exceso a los vertederos a donde el contratista tenga por conveniente llevarlas.

Los terraplenes se harán por capas de treinta centímetros de espesor (0,30) como máximo, no hechándose cada una hasta estar bien apisonada la anterior.

Esta precaución se cumplirá con todo rigor; pero su cumplimiento no exime al contratista de la obligación de recrecer los terraplenes todo lo que sea preciso para restablecer las rasantes marcadas a los mismos, en caso de depresión por asentamiento de las tierras.

Cimientos.

Art. 33. a) Se harán con mampostería ordinaria en todos los puntos en que las zanjas se encuentren secas. El mortero para esta mampostería se compondrá de tres quintales gallegos (171,90 kilogramos) de cal por metro cúbico de arena de mina.

b) Si se presentasen humedades de carácter permanente, se sustituirá el mortero de cal de la mampostería por mortero de portland, cuya dosificación fijará el Arquitecto Director, según el grado de humedad; abonándose el exceso de precio que resulte de la sustitución al precio que se fije con arreglo a los datos del cuadro de precios número 2.

c) Si fuese tan abundante el agua en las zanjas que exija el agotamiento, el relleno de las mismas se hará con hormigón hidráulico del tipo que se fije, procediéndose para su abono como queda dicho en el párrafo anterior.

d) En todo caso, el empleo de esas cimentaciones extraordinarias, se limitará a los trozos de zanjas que determine la Inspección facultativa; y sólo en la altura precisa para salvar el nivel de las humedades.

Peralte de cimientos.

Art. 34. Se designa de este modo en el presupuesto a la parte de los muros comprendida entre el nivel superior o enrase de los cimientos enterrados, y el nivel o rasante general de las calles y espacio libres. Para la medición de estas partes de muro se supondrán coronados por planos horizontales formando bancales, inscritos por debajo de las líneas inclinadas que forman las rasantes mencionadas.

Ejecución de las mamposterías.

Art. 35. a) Se hará por capas horizontales bien rapiadas y con la mezcla suficiente para que queden rellenos todos los huecos y bañadas por todas sus caras las piedras.

Se cuidará muy especialmente de que los muros no queden formando dos "hojas" o frentes separados por juntas, sino que las piedras grandes

cruzarán de un paramento al otro, en todo o la mayor parte del espesor, en puntos muy próximos en sentido horizontal y vertical.

b) El mortero para todas las mamposterías, será ordinario, de cal y arena de mina, en la proporción de tres quintales gallegos (171,90 kilogramos) de cal por metro cúbico de arena.

Arcos de la mampostería.

Art. 36. Los arcos de los huecos de paso, o de la parte interior de los de fachada a donde no alcance el tizon de la sillería, se harán con rajuela, estableciendo los arranques o salmeros con fuerte inclinación para la debida solidez de dichos arcos, sobre todo en los que tenga el intrados plano por corresponder a huecos adintelados.

Mampostería careada.

Art. 37. a) Se hará con piedras de cualquier tamaño, sin que precisen guardar regularidad entre sí; pero que encajen bien unas en otras, de modo que las juntas aparezcan en el paramento de grueso bastante uniforme y sin ripio alguno.

b) El rejuntado se hará con mortero formado por doscientos cincuenta (250) kilogramos de portland por metro cúbico de arena de río; se remeterá bien entre las piedras con "llaguerro" de hierro, después de haber descarnado las juntas de todo el mortero ordinario en una profundidad mínima de centímetro y medio (0,015).

El rejuntado seguirá las formas irregulares de las piedras, sin desfiguración, pues se trata de una fábrica rústica y no de líneas paralelas ni regulares.

Sillería.

Art. 38. a) El despiece y los tizonos de la sillería, se sujetarán a las instrucciones escritas y memorias o dibujos de detalle que dará el arquitecto director. Si se empleasen tizonos mayores que los ordenados, no serán de abono.

b) En toda la sillería se labrarán a escoda los paramentos vistos, y a pico los lechos y sobrelechos. Estos últimos entrarán a escuadra con el paramento en una profundidad mínima de cinco centímetros (0,05); pero el resto no por eso podrá tener faltas groseras, sino que será próximamente plano, para que no queden huecos grandes entre las piedras.

c) Se cuidará de proteger las aristas de la sillería, expuestas a golpes o rozaduras en la forma que el contratista tenga por conveniente; en la inteligencia de que tendrá que sustituir total o parcialmente todo sillar desportillado, para que la obra pueda ser recibida.

Modelos escultóricos.

Art. 39. Para todas las partes ornamentales de sillería, como el escudo del Pabellón de Servicios generales, la penna de la estatua y cualquier otra que lo requiera a juicio del arquitecto, se harán previamente modelos de escayola a tamaño natural por un escultor de reconocida competencia, y sin su aprobación por el arquitecto no se pasará a la piedra.

Rótulos en los pabellones.

Art. 40. Todos los rótulos que figuran sobre las puertas de ingreso de los diferentes pabellones, se labrarán de relieve en la cantería, con arreglo a dibujo del arquitecto.

Enfoscado y blanqueo de fachadas.

Art. 41. a) Los entrepaños de mampostería ordinaria de fachadas se recubrirán con un enfoscado hidráulico, formado por mortero de doscientos (200) kilogramos de portland por metro cúbico de arena de río. Esta arena será gruesa, para que el enfoscado resulte con una superficie áspera o rugosa, a cuyo efecto, a la arena descrita en el art. 3.º, párrafo b), se mezclará con un tercio de su volumen de arena gruesa o garbancillo menudito limpio.

b) Antes de enfoscar, como en todos los demás enlucidos, se harán muestras bien aplomadas y a línea, que sirvan luego de guía al resto del enlucido.

Los muros se prepararán limpiando bien las fábricas del polvo y más jándolas después con escoba y agua para que agarren bien las mezclas.

c) El blanqueo a la cal no se hará hasta que los edificios estén terminados, o en el momento que el arquitecto director lo disponga.

Enlucidos interiores.

Art. 42. Se formarán de dos capas o toncidos:

El primero lo constituye una mezcla de cal común y arena de mina en proporción de cinco quintales gallegos de la primera por metro cúbico de arena.

Una vez bien seco el anterior lucido, se tenderá otro muy fino formado por partes iguales de yeso y cal de blanquear en lechada.

Hormigón armado.

Art. 43. a) El contratista queda en libertad de encargar las obras de hormigón armado a una casa especialista, o ejecutarlas por sí mismo, debiendo en este caso emplear personal práctico y competente, que se obliga a sustituir, si a juicio del arquitecto no reuniese estas condiciones.

El arquitecto director sólo responderá de los cálculos y proyectos de detalles que entregará al contratista, quedando íntegra a este último la responsabilidad de la buena ejecución.

b) Antes de comenzarse ninguna obra de hormigón armado, el arquitecto director formulará, de acuerdo con la casa especialista que haya de construirla, los planos definitivos para la misma; pues los que figuran en el proyecto tienen sólo carácter provisional, a efectos de la redacción del presupuesto, y a reserva de la rectificación que en la disposición, dimensiones de los elementos y cuantía o porcentaje de los componentes se haga en su día.

c) Aunque los cuadros de precios del presupuesto figuran los del metro cuadrado de cada clase de obra de hormigón armado completa, se entenderá que los precios unitarios que regirán como invariables y de contrata serán los de los componentes de cada precio

consignados en el cuadro número 2, o sean los precios del hormigón, acero, cimbras y mano de obra fijados para cada una de las diversas clases de trabajos.

d) Se someterán a prueba todas las partes de la obra que el arquitecto director crea convenientes; bajo las condiciones siguientes:

Primera. Con la carga de cálculo, la flecha medida, como juego se dirá, no excederá de uno partido por setecientos cincuenta de la luz.

Las cargas de cálculo previstas son: Para los pisos, doscientos (200) kilogramos por metro cuadrado.

Para las cubiertas, ciento veinticinco (125) kilogramos por metro cuadrado.

Para los cielos rasos, ochenta (80) kilogramos por metro cuadrado.

Segunda. Las flechas se medirán: Para los pisos en el punto medio de las vigas y viguetas, y en el centro de los forjados.

Para las cubiertas en forma de azotea, igual que en los pisos.

Para las cubiertas sobre arcos de hormigón, en la clave de estos arcos; cargándose en la prueba uno solo de los faldones de la armadura del tramo sometido a la misma, a fin de que trabaje el arco en las condiciones más desfavorables.

Para las cielorasos planos, en igual forma que en los pisos.

Para los cielorasos abovedados, en el centro de la carrea correspondiente a la clave, después de cargar todo el tramo comprendido entre las tres carreras centrales.

Tercera. Se someterán a prueba en cada edificio o pabellón un tramo de cada clase de obra de hormigón o de cada disposición o dimensiones diferentes, elegido al azar por sorteo. Si la prueba de algún tramo dejase duda respecto a su resultado, el arquitecto director podrá ordenar se repita, siempre por cuenta del contratista.

Cuarta. Si excedieran las flechas de las cifras toleradas, pero a juicio del arquitecto fuese aceptable la obra o parte de ella en que tal cosa ocurra, el contratista podrá optar entre su demolición para ejecutarla de nuevo, o aceptar el descuento en su precio que fije el arquitecto.

Quinta. Los gastos de las pruebas serán de cuenta del contratista, debiendo verificarlas con los flexímetros y demás medios auxiliares necesarios para su debida precisión.

e) La clase y dimensiones de las cimbras queda al arbitrio y bajo la responsabilidad del contratista, así como las épocas del desmontado.

f) El hormigón para esta clase de obras tendrá la composición y dosificación siguientes para cada metro cúbico de mezcla:

Trescientos (300) kilogramos de cemento portland.

Cuatrocientos veinticinco (425) litros de arena de río.

Ochocientos cincuenta (850) litros de garbancillo.

Pavimento de cemento sobre hormigón

Art. 44. Se compondrán de dos capas: una de diez centímetros (0,10) de espesor, de hormigón, y otra de dos centímetros (0,02) de mortero.

El hormigón se compondrá de ocho-

cientos decímetros cúbicos (0,800) de piedra; cuatrocientos decímetros cúbicos (0,400) de arena de río y doscientos (200) kilogramos de portland, para cada metro cúbico de mezcla.

El mortero se compondrá de quinientos (500) kilogramos de portland por cada metro cúbico de arena, y ésta será a partes iguales, arena de grueso corriente y garbancillo o arena gruesa.

Se cuidará de que la capa de mortero se extienda sobre la de hormigón cuando ésta esté aún húmeda y sin acibar de fraguar, o sea en el mismo día, para la debida adherencia de ambas. Cuando ello, por excepción, no haya podido hacerse, se lavará y mojará cuidadosamente la superficie del hormigón antes de extender el mortero.

Este se dejará áspero por su cara superior, sin apisonarlo, para que no se alise.

Art. 45. Suprimido.

Pavimento de baldosin.

Art. 46. Todo el asiento de baldosines, sean hidráulicos o cerámicos, se hará cuidando de limpiar y mojar muy bien el hormigón sobre que se asientan, teniendo la pasta de mortero hidráulico bastante fluido y mojado mucho los baldosines antes de acanalarlos, a cuyo efecto deberán tenerse metidos en agua, en una artesa o gaveta grande, un rato antes de su colocación.

Zócalos de azulejo.

Art. 47. Irán compuestos por las piezas lisas y especiales que se detallan en los precios correspondientes del cuadro número 2, y se sentarán con mortero de portland con las mismas precauciones explicadas en el artículo anterior para los baldosines.

Cubiertas de pizarra sobre parecillos.

Art. 48. Las pizarras, de sesenta por treinta (0,60 por 0,30) centímetros como maximum, se solaparán o montarán en el sentido de la pendiente, una mitad de su longitud más cinco centímetros (0,05); es decir, que si tienen 0,60 de longitud, solaparán 0,35, quedando 0,25 vistos.

Se sujetarán sobre los listones con dos clavos galvanizados especiales, cuidándose de que los taladros no disten menos de dos centímetros (0,02) de los bordes de las pizarras para evitar su rotura.

Los listones tendrán cinco por dos y medio centímetros (0,05 por 0,025).

Los parecillos, que tendrán diez por siete centímetros (0,10 por 0,07), se colocarán a cincuenta (0,50) centímetros entre ejes. Cuando vucien en forma de alero, fuera de las fachadas, se recortarán las cabezas en la forma que disponga el arquitecto, labrándose sus caras laterales e inferior en la parte lista, y cubriéndose toda la parte vedada con tabla de entarimar, labrada por su parte inferior, sobre la que irá la pizarra para que ésta no se vea.

Los caballetes se harán de cinc del número catorce (14), en forma de ballestón, con dos faldones, de cuarenta centímetros (0,40) de desarrollo, sujetándose los trozos, que irán emborillados en sus extremos, por medio de grapas clavadas al listón de madera

que formará el núcleo del caballete, y hechas en las presillas de cinc soldadas en dichos trozos.

Armaduras de cubierta de madera.

Art. 49. La cubierta de pizarra descrita en el artículo anterior se apoyará sobre diferentes armaduras, según la naturaleza y disposiciones de los espacios a cubrir.

El detalle de cada armadura y dimensiones de sus piezas lo dará el arquitecto director oportunamente, siempre dentro de las indicaciones de los planos y del cuadro de precios número 2.

La madera que se empleará en las armaduras será de pino rojo del Norte, pudiéndose sustituir por el castaño, si así conviniera al contratista. En este caso se prevendrá al arquitecto de la sustitución, a fin de tenerla en cuenta al fijar las dimensiones.

En los precios de las armaduras va incluido todo el herraje necesario para su solidez, tanto clavazón como tornillo y los gabillos y hierros especiales que el arquitecto ordene colocar.

Subidas de humos.

Art. 50. Se harán con los tubos de barro mencionados en el artículo 17, sujetándolos a los muros cada dos metros de altura con clavos gruesos y alambre y cubriéndolos con mortero de enlucido para formar la pilastra.

Los remates sobre las cubiertas se harán al estilo del país, con las dimensiones que fije el arquitecto.

Conductos de evacuaciones de aire viciado.

Art. 51. Se harán con ladrillo hueco, cogido con mortero por los cantos, arreglando interiormente los ángulos para evitar las rebardas y asperezas que entorpezcan el paso del aire, pero sin entucios interiormente ni exteriormente.

Tendrán interiormente catorce por veinte (0,14 por 0,20) centímetros de sección, pudiendo variar ligeramente estas dimensiones para acomodarlas a las de los ladrillos.

En las salas de enfermos, de cielorasos abovedados los conductos serán dobles, situados a ambos lados de la carrera central que sostiene la bóveda, como se representa en los planos.

En el precio del metro lineal de estos conductos va incluida la ejecución de las bocas de entrada en ellos del aire, cuyos bordes se redondearán y arreglarán con cemento, así como los trozos de forma especial que sea preciso hacer para acometerlos a las linternas de salida.

Linternas de ventilación.

Art. 52. Serán de madera, pintada al óleo, dispuestas en la forma representada en los planos con todo detalle, y cubiertas con cinc del número catorce (14), llevando alrededor un goterón o lima de igual clase de cinc para evitar filtraciones de agua por su unión con las pizarras.

Escaleras.

Art. 53. El armazón o forjado de las mismas será de hormigón armado

en forma de bastidores lisos, inclinados. Sobre ellos se contarán los pedruzcos, que irán formados por huellas de madera de castaño de treinta y cinco milímetros (0,35) de grueso, moldeados por el frente y las cabezas, sentados sobre un macizo de cascote y mortero de Portland, en el cual se empotrarán los nudillos o listones de sección trapezoidal, a los cuales se atornillará la huella, taponando los agujeros de los tornillos; y por tablas o contrahuellas de azulejos de color liso de Castellón, recibidas con cemento.

La barandilla será de hierro forjado de forma sencilla, con un peso medio de veinticinco (25) kilogramos por metro lineal.

El pasamanos será de nogal barnizado a muñeca.

En el precio del pedruzco va incluida la parte proporcional de pilarote de arranque de barandilla, con su remate, y la de las mesetas, que se pavimentarán con baldosa hidráulica.

Carpintería de taller.

Art. 54. Las dimensiones exactas y detalles de forma de todos los huecos se fijarán en las memorias especiales que el arquitecto dará oportunamente.

Las maderas empleadas serán castaño, para toda la carpintería exterior, y pino rojo para la interior.

Los cerrosos de madera serán, en general, y salvo los que se fijen para algunos huecos especiales, los siguientes:

Puertas exteriores de entrada: seis centímetros (0,06) en las armaduras de las hojas y diez por diez centímetros (0,10 por 0,10), los cerros o marcos.

Vidrieras exteriores: cinco centímetros (0,05) las armaduras de las hojas, siete por diez (0,07 por 0,10) los cerros o marcos.

Puertas interiores, macizas o de vidrieras: cinco centímetros (0,05) las armaduras de las hojas, y siete por siete (0,07 por 0,07) los cerros o marcos.

Las anteriores dimensiones podrán alterarse ligeramente para acomodarlas a las medidas de las maderas de castaño, previa autorización escrita del arquitecto director, y siempre que la dimensión reducida lo sea a expensas del aumento de la opuesta para no perjudicar la solidez.

Se tendrá en cuenta que todas las ventanas de fachada llevarán barra inferior o peana de cerro; que todas las hojas de vidrieras llevarán vierteaguas de una pieza con la barra a que vayan unidas, y que también serán de una pieza con los largueros los tapavientos o pilasras exteriores de las vidrieras.

Los cerros o marcos se fijarán en los muros por medio de tacos o nudillos de roble o castaño, cortados en cola de milano, a los cuales se atornillarán agujeros. Esos tacos se espaciarán un metro como máximo unos de otros.

En el precio de la carpintería de taller, además de los elementos componentes que figuran en el cuadro de precios número 2 para cada clase de huecos, irán incluidas las molduras estrechas de madera que se pondrán en todos los huecos para servir de tapajuntas de la unión de los cerros con las encañadas y fábricas.

HERRAJE

Art. 55. Será en general de buena clase y fuerte, aunque de aspecto sencillo. Lo dirigirá el arquitecto director, a cuyo efecto el contratista presentará muestras.

Puertas exteriores de entrada.—Llevarán en cada hoja cuatro o cinco bisagras de hierro de seis (6) pulgadas; pasadores fuertes por canto y cerraduras modelo "Entrada de piso", con llave y manivelas de hierro pavonado por ambas partes.

Puertas interiores.—Pernios de hierro por canto de cinco (5) pulgadas; cerraduras por canto con frentes de latón, con resbaión, y manivelas de latón dorado fuertes, con escudos de lo mismo, de quince (0,15) centímetros. En las de dos hojas los pasadores serán por canto.

Puertas de vaivén.—Las bisagras de doble acción serán del modelo regular; llevarán por ambas caras placas de cristal o latón de cuarenta centímetros (0,40).

Vidrieras de fachada.—En los cuerpos bajos, de una a dos hojas, pernios por canto de cinco pulgadas (5), en el número que se fije, según la altura de las hojas; y fallebas clase muy fuerte de hierro, con varilla de doce milímetros (12 mm.) y botón dorado en la manecuela.

Los montantes llevarán pernios como los anteriores en el larguero horizontal y un muelle de cable con tubo de latón para abrir y cerrar el montante.

Los demás huecos llevarán herraje de calidad análoga y apropiado a sus destinos.

Cocinas.

Art. 56. a) La cocina general del Hospital será central, de dos metros veinticinco centímetros de largo por un metro cuarenta y cinco de ancho (2,25 por 1,45) y ochenta centímetros (0,80) de alto, y se compondrá de dos fogares centrales con paila modelo doble T para termosifón; dos marmitas de hierro fundido, bruñidas interiormente, para una cabida bruta de noventa y cinco (95) litros, con cuellos y tapas de cobre pulimentado y asas de metal.

Dos grandes hornos para asados, de cincuenta centímetros (0,50) de ancho. Cuatro estufas conservadoras. Dos depósitos para agua caliente, de hierro esmaltado, con seis copetes para baño maría (tres en cada uno).

Dos grifos de cuello ciso giratorio para servicios de los depósitos.

Ocho registros para conductos de agua.

Ocho registros para conductos de humos.

Cuatro compuertas reguladoras del tiro para las chimeneas.

La placa superior, fogares, placas de hornos, zócalos, registros y compuertas serán de fundición, y el resto de la cocina de chapa de acero dulce.

Depósito cerrado para el termosifón, a presión, de chapa de hierro negro de cuatro milímetros (0,004) de espesor sobre palomillas de hierro fundido.

Las tuberías entre la paila y el depósito serán de hierro galvanizado de una pulgada de luz.

La cocina deberá ser análoga a la

representada en el grabado número 28 del catálogo de la casa "Corcho-Hijos", de Santander, no siendo preceptiva su construcción por ninguna casa determinada, pero sí por una de reconocida práctica y competencia.

En el precio que para esta cocina figura en presupuesto está comprendido su montaje y la subida de huecos, horizontal y vertical, que será de tubos especiales de barro o de fábrica de ladrillo, de la sección que se fijará de acuerdo con la casa constructora de la cocina.

b) La cocina de la residencia de las Hermanas será del modelo número 6 G de la casa "Corcho" u otra análoga; abierta, de un metro veinte de largo por sesenta centímetros de ancho y setenta y seis de alto (1,20 por 0,60 por 0,76); incluyéndose en su precio la obra de albañilería, forrado de azulejos y cadema.

c. Las cocinas de las viviendas de capellán y dependientes, serán como las anteriormente descritas pero de modelo número 5.

Rejillas de toma de aire.

Art. 57. a) Las que se colocarán en la parte exterior de los muros de fachada, bajo las ventanas, serán de hierro fundido, de cincuenta por veinte (50 por 20) centímetros; e irán montadas en un cerco de fundición, con chapetas en el borde superior que permitan levantarlas para limpiar la cavidad que quedará en el grueso del muro.

b) Las que se colocarán en el paramento interior, correspondiéndose con los anteriores, serán de chapa de latón dorada, y formadas de dos piezas formando corredera, para que puedan cerrarse a voluntad.

Tanto de unas como de otras dará dibujo el Arquitecto.

c) La cavidad intermedia se enlucirá con cemento, dándole un ligero desnivel hacia el exterior para que escurran las aguas de lluvia, para lo cual la rejilla interior se situará dos centímetros más alta que la exterior.

Limas y canalones.

Art. 58. Serán todas de zinc del número calorco, (14), y de los anchos que se detallan en el cuadro núm. 2.

Las camas de las limas se harán con mortero de Portland, dejando los resaltes necesarios en el paso de un trozo a otro. Todas las uniones se harán embordadas a libre dilatación.

Los canalones se colocarán sobre ganchos de hierro, uno en cada cabeza de parecillo, sujetando su borde superior por medio de una tira clavada en la tabla y embordada con el canalón. Los trozos de éste se unirán a libre dilatación en los peraltes.

En los precios va incluida la pintura al óleo.

Marguetas de plomo.

Art. 59. Las limas y canalones se acometerán a los tubos de bajada por medio de marguetas, cuya disposición varía según los casos.

Las de unión sencilla y al aire de canalones y bajadas se harán con tubos de zinc acodados, de forma ligeramente cónica.

Las acometidas de las limas serán siempre de plancha de plomo de dos milímetros (0,002), con una caldereta o buzón en la parte superior, perfectamente acoplada a la lima, cerrada con una rejilla o sombrerete de alambre galvanizado fuerte, de quita y pon.

De unas y otras dará detalles el Arquitecto para cada caso diferente.

Tubos de bajada.

Art. 60. Los de cinc llevarán golillas o molduras resaltadas en las uniones de trozos, apoyando sobre los embraques o argollas de hierro con que se fijarán.

Las de hierro serán del modelo corriente, rematadas en su extremo inferior en forma de delfín, vertiendo el agua en las acaras, a cinco centímetros de altura sobre éstas.

Unas y otras serán de ocho centímetros (0,08) de luz, y se pintarán al óleo.

Antepechos de hierro forjado.

Art. 61. Los que figuran en presupuesto por precio alzado tendrán un peso medio por metro cuadrado de treinta (30) kilogramos.

Galería de servicios generales y alcantarillas.

Art. 62. Los precios que para las mismas figuran en presupuestos se aplicarán sólo a las partes de sección normal, que aparece dibujada en el plano correspondiente.

Para las cámaras de iluminación proyectadas en los cambios de rasante se aplicarán los precios elementales del cuadro núm. 2, a las mediciones de cada clase de fábrica realmente ejecutada.

Tuberías de grés.

Art. 63. Se emplearán para evacuación de aguas sucias en los trayectos comprendidos en los sótanos de los edificios, acometiendo a la salida de éstos a las alcantarillas visitables, que a su vez desagüen en la galería general de evacuación.

Las tuberías, que serán de quince (15) y ocho (8) centímetros de luz, se colocarán suspendidas de los muros y techos de los sótanos por medio de escarpias y estribos de hierro; se recibirán los enchufes con mortero de portland de trescientos (300) kilogramos por metro cúbico de arena de río cribada, y en todos los cambios de dirección y sitios que el Arquitecto lo ordene se pondrán piezas de registro, con las tapas recibidas con mortero de cal para que puedan ser levantadas en caso necesario.

Red de distribución de agua.

Art. 64. a) Se hará por medio de tubería fundida de hierro de diez (10) y de siete (7) centímetros de luz para la línea general de alimentación, que se colocará en la galería central de servicios, y con tubería de plomo de veinte y de doce (20 y 12) milímetros para las acometidas a los diferentes edificios.

b) Las tuberías de hierro se colocarán colgadas de los muros de las galerías, con escarpias de hierro.

Los tubos reunirán las mismas condiciones que se exigen a los de la red de agua de la población, haciéndose sus

enchufes por igual sistema que el que emplee el Ayuntamiento, y habiéndose de encomendar este trabajo por el contratista a personal práctico del que esté encargado del servicio de la población.

c) Las tuberías de plomo para dotación de agua serán de la clase reforzada, debiendo tener los espesores y peso por metro lineal siguientes:

Tubo de veinte milímetros (20), seis y medio milímetros de espesor (6,5) y cinco kilos setecientos gramos (5,700) por metro lineal.

Tubo de doce milímetros (12), cuatro milímetros de espesor (4) y cuatro kilos (4,00) por metro lineal.

d) Las demás piezas especiales de la red, tales como grifos, llaves de paso, piezas de toma, etc., se sujetarán a las condiciones que para cada caso señale el Arquitecto, sin cuyas instrucciones no se colocará ninguna de ellas.

Otras obras.

Art. 65. Las demás obras no especificadas se ejecutarán siempre previa consulta al Arquitecto Director, quien dará su instrucción por escrito, o autorizará para hacerlas con arreglo a las prácticas corrientes, si no ofreciesen nada de particular.

CAPITULO CUARTO

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS

Inspección facultativa.

Art. 66. La ejercerá el Arquitecto a quien el Ayuntamiento encomiende la dirección de las obras, por sí y por medio de delegados técnicos que se le asignen por la Corporación, a los cuales el contratista reconocerá igual autoridad que al Arquitecto Director para todos los efectos.

La vigilancia inmediata de la buena ejecución de las obras la ejercerá un sobrestante nombrado por el Arquitecto Director, que podrá separarle del servicio cuando lo juzgue conveniente, el cual percibirá el jornal diario de seis pesetas, a razón de treinta días al mes, cuyo pago correrá a cargo del contratista, como gasto de la contrata.

El sobrestante deberá permanecer en la obra todas las horas de trabajo, limitándose a cumplir las órdenes de la Dirección facultativa, a la cual dará cuenta de cualquier transgresión que observe.

Cajones medidos.

Art. 67. Para facilitar la comprobación por el personal de la Inspección de que las dosificaciones de las diferentes mezclas se cumplen rigurosamente, el contratista tendrá obligación de emplear constantemente, y sin excepción alguna, para la medida de los materiales que las integren, tales como piedra o gravilla, arena, cal, cemento, etcétera, cajones sin fondo de las dimensiones que se fijarán por el Arquitecto, en cuya parte exterior se estampará con letras visibles, que se conservarán en buen estado, la cubida y la clase de mezcla a que se apliquen.

Obras mal ejecutadas.

Art. 68. Todo trabajo que no estuviese ejecutado con arreglo a las prescripciones del presente plie-

go y a las instrucciones del Arquitecto o de sus delegados, será obligación del contratista el rehacerlas en debidas condiciones, en cualquier momento que se le ordene; en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no haya sido notada la falta por aquellos facultativos en sus anteriores visitas, ni el que las obras estén terminadas.

Conservación y repasos de las obras.

Art. 69. El contratista tendrá obligación de conservar las obras en buen estado hasta su recepción definitiva, haciendo en ellas a tal efecto cuantos recorridos y repasos sean precisos, y muy especialmente para corregir los efectos de las inclemencias atmosféricas.

Andamios.—Accidentes del trabajo.

Art. 70. Aunque la Inspección facultativa cuidará muy especialmente de cuanto atañe a la seguridad y buena ejecución de los andamios, la responsabilidad íntegra de los accidentes que por deficiencias de los mismos o por cualquier otra causa puedan sobrevenir, será del contratista, el cual se entenderá que es el patrono, definido en el artículo 1.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900 para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero del mismo año.

CAPITULO V

MEDICIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS

Modo de medir las obras.

Artículo 71. Excavaciones.—Se pagarán por las dimensiones ordenadas por el Arquitecto, no siendo de abono los excesos que resulten por imperfecciones o desproporciones de tierras.

Mampostería en cimientos.—Igual observación que para las excavaciones.

Mampostería en alzados.—Se medirá por sus verdaderas dimensiones, descontando todos los huecos medidos por las luces de sus mochetas y las partes de cantería empu-tradas.

Sillería.—Se pagará con arreglo a las Memorias o estados de alineaciones.

Obras de hormigón armado.—Se medirán por su verdadera superficie, contando con empu-tramiento de treinta centímetros (0,30) en todos los muros.

Tabiques de ladrillo.—Se descontarán los huecos.

Enlucidos interiores.—En los tabiques se descontarán los huecos; en los demás muros o tabicones no se descontarán para componar las mochetas.

Enlucidos exteriores.—No se descontarán los huecos, para componar las mochetas.

Pavimentos.—Se medirán sólo las superficies vistas.

Cubiertas.—Se medirán y abonarán las superficies reales de cubierta, desde el borde al caballete.

Carpintería de taller.—Se medirá por sus dimensiones máximas tomadas de fuera a fuera de los cerros.

En los huecos curvos se tomará la altura por el punto más alto.

Los demás trabajos se medirán conforme a las indicaciones del presupuesto, y en caso de duda se estará a lo que resuelva el Arquitecto Director, cuyas decisiones serán inapelables.

Pago de las obras.

Art. 72. Se hará al contratista mensualmente, previas liquidaciones parciales practicadas por el Arquitecto Director, que extenderá certificaciones de pago por el importe que arrojen dichas liquidaciones. En éstas se incluirán las obras realmente ejecutadas y terminadas, y podrán también incluirse algunas de las que estén incompletas, así como materiales acopiados, cuando, a juicio del Arquitecto, sea de equidad hacerlo así para compensar gastos no certificables, siempre que representen completa garantía y se abonen por menor valor del que realmente tengan.

En todo caso se entenderá que las liquidaciones parciales son sólo documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones de la liquidación final; y en modo alguno implicarán recepción, ni siquiera provisional, de las obras que comprendan.

Precios contradictorios.

Art. 73. Cuando por causa de modificaciones o adiciones de obras, o para suplir omisiones del proyecto, sea preciso introducir alguna clase de trabajo no incluido en los cuadros de precios del presupuesto, se formarán previamente a su ejecución precios contradictorios entre el Arquitecto Director y el contratista, tomando por base los elementales de dichos cuadros de precios.

Si el contratista ejecutase alguno de esos trabajos sin previa formación del correspondiente precio contradictorio, se entenderá que se conforma con el que en su día fije el Arquitecto.

No se incluirá en las liquidaciones parciales ninguna obra que requiera precio contradictorio sin haber fijado éste; y al remitir al Ayuntamiento la certificación correspondiente, el Arquitecto acompañará relación de los precios contradictorios que comprenda, solicitando su superior aprobación, sin cuyo requisito los repelidos precios sólo tendrán un carácter provisional.

Liquidación final.

Art. 74. Se practicará durante el plazo de garantía, una vez recibidas provisionalmente las obras.

CAPITULO VI

CONDICIONES GENERALES

Plazo de ejecución.

Art. 75. El contratista deberá dar comienzo a las obras en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se firme la escritura de contrata, y deberá terminarla en el plazo de TRES AÑOS, a partir de la misma fecha.

Por cada mes de retraso en la

terminación de las obras sin causa justificada, incurrirá en la multa de cinco mil pesetas (5.000), que se descontarán del saldo de la liquidación, y de la fianza si aquél no alcanzara; a reserva del derecho que en todo caso tendrá el Ayuntamiento a rescindir el contrato, con pérdida de la fianza por incumplimiento de esta cláusula.

La justificación de las causas del retraso que puedan existir durante las obras deberá pedirla el contratista inmediatamente de ocurrido el hecho que la motive, a fin de dejarla formalizada oficialmente, pues de no hacerlo así, podrá no ser atendida en su día.

Recepción de las obras.—Plazo de garantía.

Art. 76. Terminadas las obras y estando en condiciones de ser recibidas a juicio del Arquitecto Director, se procederá a su recepción provisional por la representación que de su seno designe el Ayuntamiento, asesorada de aquel facultativo, levantándose el acta correspondiente.

A partir de la fecha de dicho documento se contará el plazo de garantía, que será de "un año", durante el cual tendrá el contratista obligación de subsanar cuantas deficiencias imputables a faltas de construcción se observen en las obras.

Transcurrido este plazo, y si las obras se encontraran en condiciones de ser recibidas definitivamente, así se verificará, con las mismas formalidades que la recepción provisional.

Si al expirar el plazo de garantía, la prórroga que la Superioridad acuerde conceder al contratista, éste no hubiera corregido las deficiencias observadas, el Ayuntamiento procederá a hacerlo por cuenta de la fianza, devolviéndose el resto al contratista.

Condiciones supletorias.

Art. 77. Como complemento del presente pliego, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en sus cláusulas, regirá el general vigente para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1913.

Madrid, Diciembre de 1919.—El Arquitecto, Luis Bellido.

Condiciones económicas para la construcción de un nuevo Hospital municipal en la ciudad de Lugo.

1.ª La cantidad que servirá de tipo para la subasta de las obras de referencia, es la de 1.599.088,49 pesetas, que totaliza el presupuesto general.

2.ª [La subasta será doble y simultánea, en Lugo, en la Casa Consistorial, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, el día 17 de Abril próximo, a la hora de las once.

3.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará haber consignado en cualquiera de las formas que establece la Instrucción de 24 de Enero de 1905, 79.954,42 pesetas, como fianza provisional, que ampliará hasta 159.908,84 pesetas al que resulte contratista.

4.ª Las proposiciones se presentarán en la forma que previene la citada Instrucción en pliegos cerrados

y extendidos en papel de la clase undécima con arreglo al modelo que se halla al final de estas condiciones desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior en que haya de celebrarse la subasta.

En Madrid, en la Dirección general de Administración, desde las diez a las trece.

En Lugo, en la Secretaría del Ayuntamiento y Negociado de Obras públicas, a las mismas horas.

En el anverso de los sobres que contengan las proposiciones, deberá hallarse escrito lo siguiente:

"Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un Hospital municipal en la ciudad de Lugo."

A todo pliego acompañará por separado el resguardo del depósito provisional, y la cédula personal del proponente.

5.ª El plazo para empezar y terminar las obras, multas que puedan imponerse y caso para rescisión del contrato, se estipula en el artículo 75 de las condiciones facultativas.

6.ª Los pagos se harán mensualmente previas liquidaciones parciales según determina el artículo 72 de las mismas.

7.ª El rematante tendrá obligación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en el que se estipulará precisamente la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

8.ª El mismo rematante quedará sujeto a los preceptos de la Ley de 14 de Febrero de 1907, su reglamento y disposiciones complementarias sobre protección a la producción Nacional.

9.ª El contrato es a riesgo y ventura para el rematante, sin que este pueda pedir alteración de precios o rescisión.

10.ª El contratista pagará los anuncios, reintegros, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como cualquiera contribución o impuesto que por el mismo se le exija.

11.ª El propio contratista adquiere la obligación de cumplir exactamente con estas condiciones y demás por que se rige el contrato en la parte que le incumben, y el derecho de que se le hagan los pagos en los plazos señalados.

12.ª La Corporación contratante queda obligada a cumplir cuanto el contratista, y tiene derecho a exigir del contratista por los medios legales el más exacto cumplimiento del compromiso que adquiere.

13.ª Queda desde luego sometido el rematante a los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando en consecuencia a los de su fuero y vecindad.

14.ª Para el hastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción, se designa para Lugo al Letrado en ejercicio D. José Benito Pardo Rodríguez, y en Madrid, cualquiera en ejercicio.

15.ª Se consigna de conformidad a lo establecido en la regla 10.ª del artículo 2.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que según resulta de este expediente ha transcurrido el plazo de veinte días de que trata el artículo 26 de la misma, sin que se hubiese producido reclamación alguna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, se ha enterado del anuncio, presupuesto, planos y condiciones para las obras de construcción de un Hospital municipal en la Ciudad de Lugo, y sitio conocido por "Murallas del Rey", en la Ronda del Miño, y se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de... (en letra) pesetas, sujetándose en absoluto al cumplimiento de las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

S—

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE JEREZ DE LA FRONTERA

D. Amancio Fábrega F. Delgado, agente ejecutivo de Contribuciones en la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que de los expedientes generales que instruye por débitos de contribución urbana alta de esta ciudad, correspondiente al tercer trimestre del año 1919-20, resultan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan y a los cuales no ha podido notificarse, por ser de ignorado paradero, la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarado incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Deudores que se citan.

- Rita Bouza, 7,50 pesetas.
- Condessa del Terof, 5.
- María J. Fernández, 2,50.
- La misma, 1,66.
- Juan García, 2,50.
- Catalina Izquierdo, 12,50.
- Joaquín Luque, 9,99.
- Manuel Moreno, 8,33.
- El mismo, 4,16.
- María Notario, 2,50.
- Antonio Romero Rúa, 3,75.
- Antonio Ruiz, 2,50.
- Lucía Bermúdez, 2.
- Manuel Calvo, 2,50.
- José Cueto Calvo, 3,75.
- Carmen Castellano, 4,16.

- Miguel Domínguez, 8,66.
- Juan y José García, 17,16.
- María García, 3,75.
- Miguel García, 2.
- Bernando Gallo, 2.
- El mismo, 3,50.
- Pedro González, 2.
- El mismo, 3,75.
- El mismo, 2,50.
- Antonio Romero Río, 3,75.
- Rosario Morón, 3,50.
- Juan Nieto, 2,50.
- Francisco Pérez Pérez, 2.
- María Rivera Castillo, 2,50.
- Francisco Ruiz, 3,75.
- María Torres, 7,50.
- Francisco Yanguas, 2,50.
- Leonardo Benedito, 83,36.
- Cirilo Obrero, 2,92.
- Cirilo Labradora, 3,75.
- Pedro González, 3,75.
- Eusebio Gutiérrez, 3,12.
- María Martínez Pinillos, 41,68.
- Patricio Medina, 1,66.
- Antonio Montes, 2,08.
- Simón Daiz, 2.
- Cecilio del Cubillo, 1,66.
- José María Pérez López, 5.
- Salvador Rendón, 2,08.
- Pedro Román Pérez, 1,66.
- Josefa Vargas, 2,98.
- Concepción Vera, 2,50.
- José Gailardo, 3,75.
- María Muñoz, 8,90.
- Pedro La Grama, 1,66.
- Antonio Moreno, 2,66.
- Juan Pana, 5.
- Francisco María Castro, 6,94.
- Juan J. Amario, 1,67.
- Francisco Galisteo, 6,25.
- Antonio Molina, 2,72.
- Luis Moreno y otro, 1,67.
- Francisco González, 1,66.
- Sociedad Tiro de Pichón, 4,54.
- Manuel Pérez, 3,16.
- Pierrentino López, 5.
- Emilio Pérez, 8,83.
- Celestino de Serdia, 8,33.
- Rosario Jacoma, 2.
- José y Juan Silva, 6.
- Sebastián Naranjo, 8.
- Juan Fernández, 7,50.
- José María Pérez, 3,50.
- Luisa González, 2,08.
- Francisco Caro, 7,64.
- Antonio Flores, 1,66.
- Fernando García, 7,33.
- Juana Gordón, 6,75.
- José Muñoz, 1,67.
- Antonio Ríos, 2,63.
- Catalina Sánchez, 2,58.
- Compañía general de Cristalería Española, 2,16.
- Manuel Sánchez, 2.
- Miguel Sánchez, 1,67.
- Viuda de Francisco Asiria, 1,67.
- Antonio Camerino, 8,33.
- Juan Vargas, 12,50.
- Manuel Durán, 1,66.
- José Fernández, 3.
- Jacobo Flores, 1,66.
- Juan Gil Rosado, 6,67.
- Francisco Montero, 5.
- Antonio Muñoz, 1,67.
- José M. Ortega, 2,50.
- José Pino, 3.
- Viuda de Baro, 2,50.
- Manuel Sánchez López, 2,50.
- Joaquín Jiménez, 5.
- Rafael Farria, 2.
- Manuel Crespo, 8,99.
- José Díaz, 2,08.
- Juan Guerra, 2,96.
- Herederos de María Molinillo, pesetas 2,50.

- Angela Llovet, 1,66.
- La misma, 2,50.
- Juan Picazo, 5,56.
- Dolores Valdecaras, 3,33.
- Julián Benítez, 7,50.
- Magdalena Carmona, 2,33.
- Francisco López Cala, 5.
- Juan Nieves, 2,50.
- Manuela Picaut, 1,66.
- Segundo Achutegui, 5.
- Juan Casen Burgos, 5.
- Nicolás Chacón, 5.
- José Cabra, 2,50.
- El mismo, 1,99.
- Pedro García, 1,91.
- Luis Mayor, 5.
- Benito Rodríguez, 2,50.
- Isabel Salreoz, 1,99.
- Antonio Sánchez, 1,74.
- Matilde Lombart, 3,33.
- La misma, 1,99.
- Fernando B. y Francisco A. Vázquez, 2,22.

- Antonio García Villegas, 2,77.
- Sociedad A. "El Guadalete", 2.
- La misma, 5,83.
- La misma, 18.
- La misma, 5.
- La misma, 1,66.
- José Sierra, 1,66.
- José Quijana, 2,50.
- José Medina, 2,50.
- Manuel Silva, 5.
- Carmen Llanos, 3,47.
- Antonio Carraseo, 1,83.
- Domingo Medina, 2,77.
- Pedro Ayala, 2,30.
- Juan García, 2,50.
- Ana Guerrero, 1,66.
- La misma, 2,33.
- Manuel López, 5,56.
- Rafael López, 3,33.
- José Luque Beas, 3,33.
- Pedro Martínez, 1,66.
- José Romero, 2,50.
- Viuda de Juan López, 2,66.
- Miguel Aguilar, 3,17.
- Sebastián Sánchez, 5.
- Elisa Sol, 1,67.
- Manuel Vázquez, 1,67.
- José Jiménez, 2,50.

Y en cumplimiento a lo prevenido en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción, extiendo el presente para conocimiento de los interesados.

Jerez de la Frontera, 31 de Enero de 1920.—El Agente ejecutivo, A. Fábrega.

P—596

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 45.496, de pesetas nominales 4.000 en 5 por 100 Amortizable, expedido por este Establecimiento en 6 de Diciembre de 1905 a favor de doña María Ulecia y Cardona, usufructuaria, y doña Consuelo Ferrer y Ulecia, nudo-propietaria, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamarlo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, se

gún determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 15 de Marzo de 1920.—El Vicesecretario, Isidoro Azcona.

X-649

BANCO DE ESPAÑA

ZARAGOZA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 29.253, expedido por esta Sucursal en 14 de Noviembre de 1907 a favor de D. Joaquín Cavero, Conde de Gabarda, importante pesetas nominales cuatro mil setecientas cincuenta en acciones de "La Electra Central de Añón", se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 8 de Febrero de 1920.—El Secretario, C. Martín.

X-433

COMPANIA DE MINAS Y FABRICA DE HIERROS DEL PEDROSO

Balance de 31 de Diciembre de 1919.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo en Bancos, Tesorería y Caja.....	70.583,89
Acciones en cartera.....	8.571,45
Cuentas corrientes por saldos deudores.....	107.865,93
Semovientes, hierros, efectos y varios.....	20.857,32
Fábrica y sus dependencias anexas.....	2.239.430,96
Terrenos y plantíos.....	2.238.731,60
Minas de hierro.....	924.288,92
Canon Monte de Hierro...	5.794.293,58
	11.404.633,65
PASIVO	
Cuentas corrientes por saldos acreedores.....	54.012,75
Señores accionistas por dividendos a liquidar.....	1.116,85
	55.129,60
Señores accionistas.....	1.600.000,00
Saldo líquido del balance.	9.749.504,05
	11.219.504,05

Aprobado en 27 de Febrero de 1920. Sevilla, 8 de Marzo de 1920.—El Secretario Contador, Julián Velarde.—V.º B.º: El Director de la Compañía, Martínez Girón. X-651

SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A CACERES Y A PORTUGAL

Se participa a los portadores de Obligaciones hipotecarias privilegiadas de la línea de Plasencia a Astorga, emisión de 1894, que en 31 de Diciembre de 1919 ha quedado un remanente de 347.959,01 pesetas, aplicable a los cupones 53 y 54, vencimiento 1.º de Octubre de 1919 y 1.º de Abril de 1920, a cuyo reparto se procederá mediante entrega de dichos cupones con arreglo a la siguiente liquidación:

	Pesetas.
Remanente en 31 de Diciembre de 1919.....	347.959,01
Impuesto de utilidades, 3,30 por 100.....	11.482,64
Idem de timbre de negociación	8.473,56
	19.956,20
Líquido a repartir.....	328.002,81

	Pesetas.
Q sea por obligación.....	9,311
Menos impuestos.....	0,534
A pagar líquido por obligación.	8,777

El pago tendrá lugar, a partir del día 1.º de Abril, en las oficinas del Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, 17, a razón de 8,777 pesetas libres de impuestos.

Madrid 17 de Marzo de 1920.—El Administrador Encargado de la Secretaría del Consejo, El Marqués de Cortina. X-660

HOTEL RITZ.- MADRID

Balance al 31 de Diciembre de 1919.

ACTIVO	Pesetas.
Concesiones y gastos de primer establecimiento.	6.157.338,45
Cartera	611.078,00
Deudoras de la explotación	753,30
Depósitos y garantías.....	4.756,20
Banqueros y Caja.....	113.611,72
Reserva por impuestos....	811,76
Cuentas de orden.....	236.500,00
	7.124.879,43
PASIVO	
Acciones	3.725.000,00
Obligaciones	2.935.000,00
Reservas	103.256,03
Cupones y amortizaciones pendientes de pago.....	81.573,92
Cuentas acreedoras.....	6.035,38
Impuestos pendientes de pago	289,61
Pérdidas y ganancias.....	37.224,49
Cuentas de orden.....	236.500,00
	7.124.879,43

S. E. u O.—Madrid, 16 de Marzo de 1920.—El Secretario del Consejo, Alfredo de Albuquerque X-652

PANIFICADORA POPULAR MADRILEÑA

Extraviadas las acciones preferentes números 1.661, 1.662 y 1.663 se anuncia su nulidad si en un mes, contando desde esta fecha de publicación, no se presentan reclamaciones, según el artículo 17 de nuestros Estatutos.

Madrid, 4 de Marzo de 1920.—El Secretario, Carlos Anglada.

X-664

LA PAPELERA ESPAÑOLA

COMPANIA ANÓNIMA.—BILBAO

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de esta Compañía que en el sorteo de amortización semestral de Obligaciones hipotecarias, celebrado en el domicilio social el día 15 de los corrientes, resultaron amortizadas las siguientes:

Números 3.591 al 3.600, 4.681 al 4.800, 5.661 al 5.670, 6.401 al 6.410, 7.541 al 7.550, 7.951 al 7.960, 8.071, al 8.080, 9.761 al 9.770, 13.411 al 13.420, 13.561 al 13.570, 14.271 al 14.280, 16.361 al 16.370, 21.591 al 21.600, 21.691 al 21.700, 23.851 al 23.860, 23.881 al 23.890, 23.931 al 23.940, 27.591 al 27.600, 29.361 al 29.370, 31.281 al 31.290, y 31.661 al 31.670.

El pago del importe de estas Obligaciones amortizadas se efectuará mediante la entrega de los títulos, deduciendo por cada uno 1,81 pesetas.

El pago de los intereses correspondientes, tanto a las enumeradas Obligaciones amortizadas como a las corrientes, por el semestre que vencerá el 31 del actual, se realizará mediante la entrega del cupón número 22, deduciendo el importe de cada cupón 0,50 pesetas.

Dichos pagos se verificarán desde el 1.º de Abril próximo en el domicilio social, calle de la Estación, número 1, de esta plaza, o en cualquiera de los establecimientos de crédito siguientes: Madrid, Banco Urquijo y Banco de Bilbao.

Bilbao: Banco de Bilbao, Banco de Vizcaya y Banco de Comercio.

San Sebastián: Banco Guipuzcoano y Banco de San Sebastián.

Pamplona, La Agrícola y La Vasconia.

Bilbao, 15 de Marzo de 1920.—El director adjunto, Enrique Colás X-658

ELECTRICA DE SAN MANUEL

(Sociedad Anónima)

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 16 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 30 del actual, a las cinco de la tarde, en su domicilio, Paseo Salón, 11.

Granada, 11 de Marzo de 1920.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Contreras Soler. X-656

MINAS DE CARBÓN DE RILLO
(Sociedad Anónima)

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad Minas de Carbón de Rillo (S. A.), a fin de tratar de la liquidación y disolución de la Sociedad, acordando, si procede, hacerlo mediante la adjudicación del Activo y Pasivo social a otra Compañía o, en su defecto, acordar la marcha que en definitiva deba seguir la Sociedad.

La Junta general tendrá lugar en Barcelona el día 29 del actual, a las once de su mañana, en el domicilio social, y si no pudiese celebrarse por falta de número, se celebrará, sin nuevo aviso, ocho días después de esta primera convocatoria, adoptándose acuerdos cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados, en virtud del artículo 25 de los Estatutos.

Barcelona, 16 de Marzo de 1920.
El Presidente, Vicente Ferrer Paset.
X—652

SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE LA NUEVA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 27 de sus Estatutos, convoca a Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente mes, a las quince, en su domicilio social, para la aprobación de la Memoria y balance-inventario del ejercicio de 1919 y distribución de beneficios.

Con arreglo al artículo 25 de los Estatutos, los señores accionistas

que lo deseen podrán examinar el balance-inventario en el domicilio social, San Mateo, 22 duplicado, todos los días laborables, desde las quince hasta las diez y ocho, a partir del 22 del actual.

Según el artículo 21 de los Estatutos, para poder asistir a la Junta deberán los señores accionistas depositar en las Cajas de esta Sociedad un número de acciones que no sea inferior a 50, y cuyos depósitos se admitirán hasta las diez y ocho del día 29 del presente mes.

Madrid, 15 de Marzo de 1920.—
Por el Consejo de Administración,
C. de Barbería.
X—648

COMPANIA DEL FERROCARRIL GENERAL DE ARAGON

Esta Compañía tiene el honor de participar a los tenedores de sus obligaciones que, a partir del 1.º de Abril próximo, se pagará el cupón número 34 que vence en igual día, contra entrega del mismo, a razón de 10 pesetas por cupón, libres de todo impuesto para el obligacionista:

En Madrid, en el Banco de Cartagena;

En Barcelona, en la Banca Arnús; y

En Zaragoza, en el Banco de Aragón.

Madrid, 16 de Marzo de 1920.—
El Administrador Representante de la Compañía, Pablo Rozpide.
X—654

SOCIEDAD MAISON "ZIEM"

En cumplimiento del artículo 25

de los Estatutos de la Sociedad Maison "Ziem", se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, Marqués de Cubas, 7, duplicado, Madrid, el día 31 del actual.—
El Presidente interino, M. Blum.
X—655

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado,
no admitiéndosea sellos de correos.

		Ptas.
Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.	20
Posesiones de Africa.	Un trimestre.	30
Extranjero.....	Un trimestre.	45

TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 250 pesetas, el 10 por 100.
Idem id. de 2.500 id. el 20 por 100.
Idem id. de 5.000 id. el 30 por 100.

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

No excediendo de 10.000 pesetas, a 0,40 ptas. la línea.
De 10.001 a 30.000, a 0,50 id. id.
De 30.001 a 50.000, a 0,60 id. id.
De 50.001 a 70.000, a 0,70 id. id.
De 70.001 a 90.000, a 0,80 id. id.
De 90.001 en adelante, a 1,00 id. id.